

CONSTANCIA: Se informa que en memorial anterior se está solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. En la demanda se solicitaron medidas previas en contra de la demandada, las cuales fueron decretadas al momento de proferirse el mandamiento de pago. Se advierte que NO existe embargo de remanentes. Manizales, once de marzo de dos mil veintidós.

JOSE A. BLANDON OCAMPO

Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, quince de marzo de dos mil veintidós.

INTERLOCUTORIO	Número 0293			
DEMANDANTE	EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES SAS			
DEMANDADA	MARITZA DIAZ SILVA			
PROCESO	EJECUTIVO			
RADICADO	170014003007-2019-00745-00			

Se procede a resolver la petición elevada por la parte actora y que hace sobre la terminación de este proceso.

En el escrito presentado se solicita que se declare la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada y las costas y el levantamiento de las medidas decretadas y practicadas dentro del expediente.

El artículo 461 del Código General del Proceso al hablar sobre terminación del proceso por pago en su inciso primero preceptúa:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentará escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

La petición hecha se ajusta a lo reglamentado en la norma antes transcrita, por lo tanto, se declarará terminado el proceso por pago total de la obligación, entendiéndose que se dio cumplimiento al acuerdo al que llegaron las partes en la audiencia de conciliación celebrada con anterioridad, se decretará el levantamiento de medidas y el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo adelantado por Editora Direct Network Associates SAS en contra de la señora MARITZA DIAZ SILVA, por pago total de la obligación demandada y las costas.

Segundo: DECRETAR el desembargo y retención de las sumas de dinero que la demandada, señora MARITZA DIAZ SILVA, tengan o llegaren a tener en diferentes cuentas Bancarias en esta ciudad. Líbrese el respectivo oficio con destino al señor gerente de las citadas entidades.

Siglo XXI.

Tercero: ARCHIVAR el proceso previa cancelación en justicia

COPIESE Y NOTIFIQUESE



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

J u e z a

JABO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado No. <u>041</u> Del <u>16 DE MARZO DE 2022</u> ANGELA MARIA TAMAYO JARAMILLO Secretaría

Firmado Por:

Luz Marina Lopez Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dba44364efb39b4a05d749e5b018e918415ad087bae001af73a5bb9e4f759221**

Documento generado en 15/03/2022 04:07:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>